



NORMAS LEGALES

Director: Luis Arista Montoya

Lima, miércoles 3 de abril de 1996

AÑO XIV - N° 5751

Pág. 138599

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Eligen al Defensor del Pueblo

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 26584

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

El Congreso de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 161° de la Constitución Política del Perú; los Artículos 6°, 64° inciso c) y 93° de su Reglamento; el Artículo 2° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, N° 26520; y, el Artículo 1° de la Ley N° 26535, ha resuelto:

Elegir al señor JORGE VICENTE SANTISTEVAN Y DE NORIEGA, en el cargo de Defensor del Pueblo.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

MARTHA CHAVEZ COSSIO DE OCAMPO
Presidenta del Congreso de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Lima, 1 de abril de 1996.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de
la República

DANTE CORDOVA BLANCO
Presidente del Consejo de Ministros

DECRETO LEGISLATIVO

Ley de creación de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX

DECRETO LEGISLATIVO N° 805

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República de conformidad con la octava disposición final y transitoria de la Ley N° 26553 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1996, ha facultado al Poder Ejecutivo a llevar a cabo un proceso de modernización integral en la organización de las entidades que la conforman, en asignación y ejecución de funciones y en los sistemas administrativos, con el fin de mejorar la gestión pública delegando la facultad de legislar sobre tales materias;

Que como parte del programa económico y de fomento a la inversión privada que viene desarrollando el gobierno, resulta importante la participación del Estado en la promoción de las exportaciones de productos peruanos en el mercado internacional, apoyando al sector empresarial, incluyendo a la mediana y pequeña empresa;

Que, para tal efecto es conveniente crear una institución especializada, que mediante la participación del sector público y

sector privado, permita el cumplimiento de los objetivos señalados en los considerandos precedentes;

Que, como parte del apoyo del Estado a la promoción de exportaciones y a fin de que la institución que se crea cuente con los recursos necesarios, es procedente autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir recursos económicos a la Comisión para la Promoción de las Exportaciones -PROMPEX- estableciendo los términos de aplicación de dichos recursos;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 59° de la Constitución Política del Perú y por la Ley N° 26553, Ley del Presupuesto del Sector Público para 1996;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY DE CREACION DE LA COMISION PARA LA PROMOCION DE EXPORTACIONES - PROMPEX

Artículo 1°.- Créase la Comisión para la Promoción de Exportaciones -PROMPEX-, como organismo promotor de las exportaciones de productos nacionales con el propósito de:

- Diseñar, coordinar, concertar y ejecutar acciones del Sector Público y entre éste y el Sector Privado, destinadas a promover el desarrollo de las exportaciones;
- Generar y organizar el sistema de información de comercio exterior y canalizar y difundir la información a nivel interno y externo;
- Gestionar y canalizar la cooperación técnica y financiera internacional para la promoción de las exportaciones;
- Promover y difundir la oferta exportable a nivel internacional;
- Promover la generación de nueva oferta exportable;
- Realizar acciones orientadas a la diversificación y consolidación de mercados;
- Apoyar el desarrollo de la capacidad exportadora de la pequeña y mediana empresa, a través de las siguientes acciones:

g.1. Asesoría, asistencia técnica y capacitación de la pequeña y mediana empresa exportadora;

g.2. Promoción de mecanismos que faciliten el acceso a financiamiento por parte de la pequeña y mediana empresa exportadora;

g.3. Promover la captación de recursos crediticios para satisfacer progresivamente las necesidades de financiamiento -pre-inversión, inversión, capital de trabajo- de la pequeña y mediana empresa.

- Proponer mecanismos de facilitación para la operatividad y seguimiento del proceso exportador;
- Promover la constitución de empresas exportadoras con ventaja competitiva.

PROMPEX constituye un pliego presupuestal con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera.

Artículo 2°.- La Dirección, administración y control de PROMPEX estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por representantes del Sector Público y del Sector Privado, y conformado de la siguiente manera:

- Un representante del Presidente de la República quien lo presidirá y será el titular del Pliego;
- Ministro de Economía y Finanzas o su representante;
- Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales o su representante;
- Ministro de Relaciones Exteriores o su representante;
- Dos (2) representantes propuestos por las organizaciones representativas de los exportadores y uno por los de la micro y pequeña empresas, quienes serán designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 3°.- Son recursos de PROMPEX los siguientes:

- Los que otorgue la Ley Anual de Presupuesto y sus modificatorias;
- Los que obtenga provenientes de donaciones o cooperaciones técnicas con Organismos Nacionales e Internacionales;
- Los ingresos que obtenga por la administración de sus recursos y por los servicios que ofrezca.

Artículo 4°.- Autorízase a las Direcciones Generales de Presupuesto Público y del Tesoro Público del Ministerio de Eco-

nomía y Finanzas a calendarizar y girar al PROMPEX para el inicio de sus operaciones, la suma de S/. 1,000,000 (un millón de Nuevos Soles), con cargo a recursos provenientes de la Reserva Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas.

El desembolso total se producirá dentro de los 30 días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo en la cuenta que señale PROMPEX.

Artículo 5°.- Las oficinas y/o representantes comerciales en las embajadas y consulados en el exterior continuarán dependiendo del Ministerio de Relaciones Exteriores; sin embargo, para una eficaz acción en el exterior, Prompex suscribirá un convenio con dicho Ministerio a fin de ejecutar con la mayor eficiencia, utilizando su infraestructura externa, programas de promoción de exportaciones y proyectos vinculados al comercio exterior y a la generación de oportunidades de negocios.

Artículo 6°.- La Comisión de Promoción del Perú -PROMPEX- participará en el planeamiento estratégico de promoción de las exportaciones, para lo cual suscribirá un convenio con PROMPEX.

Artículo 7°.- El personal de PROMPEX estará sujeto al régimen laboral de la actividad privada - Decreto Legislativo N° 728, su reglamento y normas conexas.

Artículo 8°.- Para los efectos de la ejecución presupuestal, los ingresos de PROMPEX, distintos a la fuente Tesoro Público se consideran ingresos propios, con la única obligación de informar a la Dirección General de Presupuesto Público cada trimestre vencido, la ejecución de ingresos y gastos. Los excedentes anuales se transfieren al siguiente ejercicio. Durante el ejercicio 1996 PROMPEX queda exceptuada de las restricciones previstas en el Artículo 22° de la Ley N° 26553.

Artículo 9°.- Deróguense los incisos a) y b) del numeral 4) del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 010-93-PCM y déjense en suspenso toda disposición legal que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, el que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

DANTE CORDOVA BLANCO
Presidente del Consejo de Ministros
JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

LILLIANA CANALE NOVELLA
Ministra de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

PCM

Aprueban donaciones efectuadas en favor de diversas instituciones públicas y de familiares de ex combatientes de las FF.AA. y PNP

DECRETO SUPREMO N° 018-96-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25556, establece que el Ministerio de la Presidencia tiene por finalidad atender las necesidades de la población a través del desarrollo de obras de infraestructura básica y programas sociales, para lo cual realiza acciones destinadas a apoyar el mejoramiento económico de la población, brindándole las facilidades que les permita el logro de mayores ingresos o alcanzar mayor nivel de capacitación;

Que, mediante Decreto Ley N° 25655 y Decreto Supremo N° 067-92-PCM se autorizó al Ministerio de la Presidencia para adquirir de la República Popular de China diez mil (10 000) máquinas de coser, asimismo al amparo del Decreto Supremo Extraordinario N° 215-PCM/93 y del Decreto Supremo N° 31-94-EF se adquirió de la República Popular China, entre otros bienes, veinte mil (20 000) máquinas de coser, a fin de que sean destinados al mejoramiento económico de la población, así como a mejorar la calidad y eficiencia de la educación en todos sus niveles, con el objeto de erradicar la pobreza y la situación de marginalidad y violencia que de ella se deriva;

Que, mediante los Decretos Supremos N°s. 17-94-PRES, 27-94-PRES, 05-95-PRES y 20-95-PRES se han aprobado las donaciones y transferencias de un total de doce mil ciento doce (12 112) máquinas de coser, en favor de diversas entidades con fines educativos y de promoción social;

Que, durante el período comprendido entre el 21 de mayo de 1994, y 1 de noviembre de 1995, el Ministerio de la Presidencia ha transferido MIL SEISCIENTAS SESENTINUEVE (1 669) MÁQUINAS DE COSER, por un valor de TRESCIENTOS TREIN-

TIUN MIL QUINIENTOS TREINTITRES Y 67/100 NUEVOS SOLES (S/. 331 533,67) en favor de diversos Clubes de Madres, Centros Educativos, el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud (INFES), miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como de los familiares de los ex miembros de dichas instituciones, afectados por la lucha antisubversiva o por la guerra, y otros beneficiarios que se detallan en el anexo adjunto al presente Decreto Supremo, los mismos que se formalizaron mediante Actas de Entrega y Recepción respectivos;

Que es conveniente comprender dentro de los alcances del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 067-92-PCM, a los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y a los familiares de dichos miembros afectados por la lucha antisubversiva o por la guerra, a los clubes de madres y otros beneficiarios considerados dentro del programa específico de asignación en concordancia con los fines de promoción social de las acciones que ejecuta el Ministerio de la Presidencia;

Que, es necesario regularizar la situación legal de las donaciones y transferencias de las MIL SEISCIENTAS SESENTINUEVE (1 669) máquinas de coser, así como autorizar la baja de los mismos en los Registros Patrimoniales y Contables del Ministerio de la Presidencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 21146, Decreto Supremo N° 067-92-PCM, el Decreto Supremo Extraordinario N° 215-PCM/93;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Adiciónase al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 067-92-PCM, lo siguiente:

"Asimismo a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú y a sus familiares que hayan sido afectados por la lucha antisubversiva o por la guerra, a los clubes de madres y otros beneficiarios que el Ministerio de la Presidencia ha considerado dentro del programa específico de asignación".

Artículo 2°.- Apruébase, en vía de regularización, las donaciones y transferencias efectuadas, de MIL SEISCIENTAS SESENTINUEVE (1 669) MÁQUINAS DE COSER, por un valor de TRESCIENTOS TREINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTITRES Y 67/100 NUEVOS SOLES (S/. 331 533,67) efectuadas durante el período comprendido entre el 21 de mayo de 1994, y 1 de noviembre de 1995, por el Programa 01: Central, del Pliego 025: Ministerio de la Presidencia, en favor de diversos Clubes de Madres, Centros Educativos, el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud (INFES), de los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, así como de los familiares de los ex combatientes de dichas instituciones, afectados por la lucha antisubversiva o por la guerra, y otros beneficiarios que se detallan en el Anexo adjunto que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Las mil seiscientos sesentinueve (1 669) Máquinas de Coser a que se refiere el artículo anterior, serán dadas de baja de los Registros Patrimoniales y Contables del Pliego 025: Ministerio de la Presidencia, Programa 01: Central, según el siguiente detalle:

CUENTAS DEL ACTIVO Nuevos Soles

28	Bienes en Tránsito	
	289 Otros Bienes en Tránsito	331 533,67
	Total:	S/. 331 533,67

Artículo 4°.- Transcribese el presente Decreto Supremo a la Contraloría General de la República, y a la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Artículo 5°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de la Presidencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

DANTE CORDOVA BLANCO
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME YOSHIYAMA
Ministro de la Presidencia

Autorizan viaje del Ministro de la Presidencia para que entregue ayuda humanitaria a damnificados de sismo ocurrido en la República del Ecuador

RESOLUCION SUPREMA N° 094-96-PCM

Lima, 1 de abril de 1996